



Ubicación 38768
Condenado JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO
C.C # 4525848

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 845 del VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 38768
Condenado JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO
C.C # 4525848

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-01747-00

Número Interno: (38768)

CONDENADO: JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Cédula de Ciudadanía: 4525848

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 5 B No. 189 B 21

BOGOTA. TELEFONO 311 808 8813. Correo: julethgaray269@gmail.com

Auto Interlocutorio: 845

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@concejorajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4525848.

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de enero de 2019, condenó a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO a la pena principal de 54 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un año, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En auto del 22 de abril del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 39 meses de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses.

JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución, impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100344599 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 29 de abril del 2022.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 AGO 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 22 de abril del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 15 meses, 05 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 15 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pre

Mie 02/08/2023 15:20

NI 38768 - 25 AI 845 JESUS A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 38768 - 25 AI 845 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: julethgaray269@

Mie 02/08/2023 15:17

NI 38768 - 25 AI 845 JESUS A...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

julethgaray269@gmail.com (julethgaray269@gmail.com)

Asunto: NI 38768 - 25 AI 845 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

A

Alvaro M. Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: julethgaray269@

Mie 02/08/2023 15:17

NI 38768 - AI 845 niega liberac...
227 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 845 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

**URGENTE-38768-J25-DESPACHO-LDRM // INTERPOSICION Y SUTENTACION RECURSO
AUTO 845 DEL 26 DE JULIO DE 2023**

Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda <mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:07 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Repo Auto 845 JALS.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir Recurso dentro del NI 38768 correspondiente al Juzgado 25 -
TRÁMITE URGENTE-



MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ OJEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
CSA JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SECCIONAL BOGOTÁ

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 3:04 p. m.

Para: Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda <mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-38768-J25-DESPACHO-LDRM // INTERPOSICION Y SUTENTACION RECURSO AUTO 845 DEL 26 DE JULIO DE 2023

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 9:11 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION Y SUTENTACION RECURSO AUTO 845 DEL 26 DE JULIO DE 2023

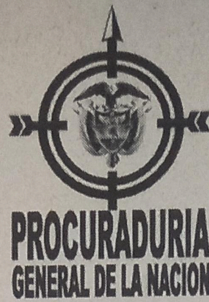
Buenas tardes, estando dentro del término legal, interpongo y sustento el recurso citado en el asunto, allegando el correspondiente escrito.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 11 de agosto de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-000-2018-01747-00

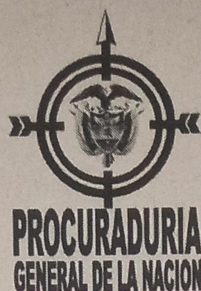
Auto Interlocutorio 845 del 26 de Julio de 2023.

Condenado: JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Delito: Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal de Armas o Municiones

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 845 del 26 de Julio de 2023 por medio del cual niega la liberación definitiva de la pena impuesta a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

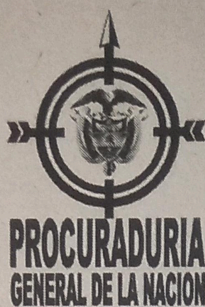


La libertad condicional es uno de los subrogados penales, que permite al privado de la libertad, que se encuentra cumpliendo una condena en forma intramural, recobrar este derecho fundamental bajo ciertas condiciones, establecidas en el artículo 64 del Código Penal.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C 806 de 2002 señaló que, si un ciudadano bajo determinadas condiciones no necesita de privación física de su libertad para readaptarse a la comunidad, ha de brindársele la oportunidad de cumplir su condena mediante instrumentos que comporten menos aflicción, como ocurrió en el caso referenciado-

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia en providencia AP 3348-2022, Rad. 61616 del 27 de julio de 2022, M.P. Fabio Ospitia Garzón, señaló que el fundamento de los subrogados penales, entre ellos, la libertad condicional es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y readecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella, sino propiciar su reinserción a la misma.

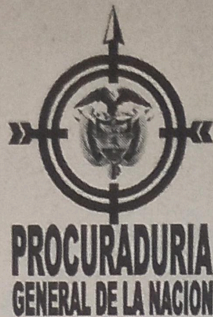
Ahora, cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la libertad condicional, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene



derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 845, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, ya había fenecido, pero se negaba la liberación definitiva al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes de JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.

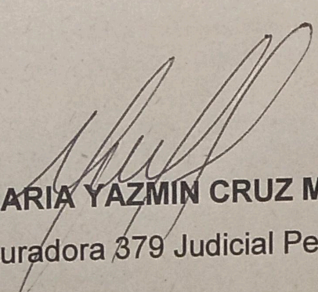
Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de



web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.

Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a JESUS ALBERTO LOPEZ SALGADO durante el periodo de prueba de su libertad condicional y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá